



Expediente:	051970645665		
Radicado:	RE-03100-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/08/2025	Hora:	17:08:36
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02829-2025 del 15 de julio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, solicitado por la CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S., identificada con el NIT: 901.770.861-6, representada legalmente por el señor DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.019.089, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-17357 y el PK: 1972001000000100177, denominado "Proyecto Entreverdes" ubicado en la vereda Cruces, municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-05383-2025 del 8 de agosto de 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

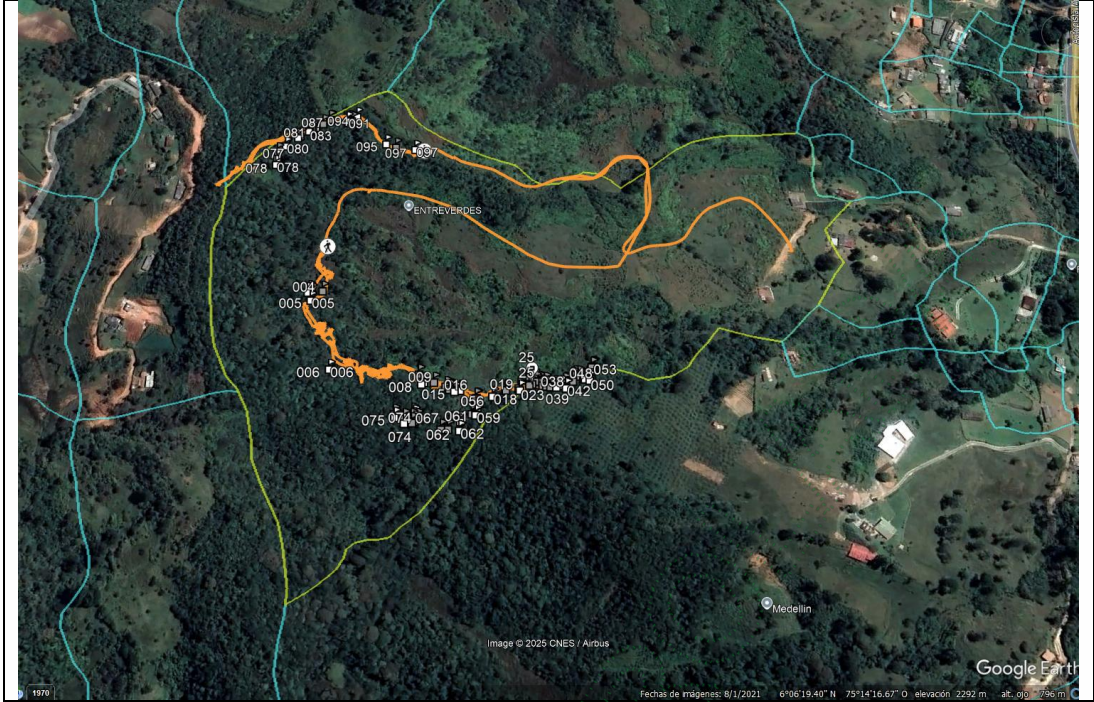
"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó la visita el día 24 de julio del 2025 por parte del equipo técnico de la regional Bosques de Coronare al predio identificado con FMI 018-17357 y PK 1972001000000100177, en la vereda Las Cruce del municipio de Cocorná, Antioquia, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada.
- 3.2 Para acceder al predio se parte desde la sede principal de Cornare en Santuario por la autopista Medellín – Bogotá, se recorre aproximadamente 7,2 km hasta llegar al Ecoparque Lagos del Bosque, frente a este, a mano derecha se encuentra un camino por el cual se avanza unos 300 metros hasta llegar al predio en las coordenadas 6°6'11,32"N; 75°13'53,19"W.
- 3.3 Se realizó un recorrido en el lugar de interés donde se encontraban los árboles objeto de aprovechamiento, los cuales están dentro del área destinada para la apertura de vías entre las coordenadas 6°6'9,50"N - 75°14'6,95"W y 6°6'7,77"N - 75°13'58,96"W y las coordenadas 6°6'14,17"N - 75°14'3,94"W y 6°6'13,32"N - 75°14'9,70"W. Además, se observó que están asociados a pastos enmalezados y vegetación secundaria alta (Registro fotográfico) (Figura 1).



Figura 1. Localización de los árboles objeto de aprovechamiento dentro del predio.
Fuente: GoogleEarth y Entreverdes



- 3.4** Mediante correspondencia inicial se solicita la tala de 98 árboles y 46 helechos sarro (*Cyathea arborea*), los cuales requieren ser talados y trasladados para la apertura de una vía. Sin embargo, se encontró varios árboles bifurcados por debajo del DAP, por lo tanto, se contabilizaron 117 individuos de árboles. El trabajo de campo consistió en la toma datos del diámetro a la altura del pecho – DAP y la altura total, posteriormente, se calculó el volumen total de madera el cual corresponde a 11,02 m³ y un volumen comercial de 5,51 m³. Tabla 1 y 2.
- 3.5** Comparando los datos tomados en campo con los entregados en el trámite, se obtuvo un error de muestreo de 0,01% con una precisión de 95%. Los cuales corresponden a valores aceptables para el inventario entregado. En la siguiente tabla se observa a detalle los valores tomados en campo.

Número de árbol	Visita de evaluación CORNARE					Inventario de usuario			Precisión (%)
	Nombre común	Nombre científico	CAP	DAP (cm)	Área Basal (m²)	Nombre común	DAP (cm)	Área Basal (m²)	
9	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	30,20	9,61	0,01	Siete cueros	9,87	0,01	105,4
9A	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	24,50	7,80	0,00	Siete cueros	7,32	0,00	88,1
9B	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	23,00	7,32	0,00	Siete cueros	7,96	0,00	118,1
10	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	30,50	9,71	0,01	Siete cueros	9,55	0,01	96,7
13	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	33,80	10,76	0,01	Croton sp	10,50	0,01	95,3
20	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	96,00	30,56	0,07	Siete cueros	11,78	0,01	14,9
25	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	125,50	39,95	0,13	Arrayan	40,74	0,13	104,0
40	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	35,00	11,14	0,01	Drago	10,66	0,01	91,6
66	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	43,00	13,69	0,01	Siete cueros	12,57	0,01	84,4
66A	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	33,50	10,66	0,01	Siete cueros	10,66	0,01	100,0
74	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	27,50	8,75	0,01	Siete cueros	11,46	0,01	171,4
75	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	36,00	11,46	0,01	Siete cueros	11,46	0,01	100,0
78	Candelo	<i>Hieronyma macrocarpa</i>	62,10	19,77	0,03	Candelo	20,21	0,03	104,6

82	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	30,00	9,55	0,01	Siete cueros	10,19	0,01	113,8
83	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	58,00	18,46	0,03	Drago	18,94	0,03	105,2
84	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	31,00	9,87	0,01	Drago	9,71	0,01	96,8
94	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	28,80	9,17	0,01	Chagualo	10,82	0,01	139,4
96	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	45,80	14,58	0,02	Siete cueros	15,28	0,02	109,8
97	Carate verde	<i>Vismia guianensis</i>	31,00	9,87	0,01	Siete cueros	9,71	0,01	96,8
Error				0,01					
Precisión				95					
Coeficiente de correlación (R2)				0.9					

3.6 Dentro de las especies objeto de aprovechamiento la especie *Ilex laurina* antes conocida como *Ilex caliana* y el helecho sarro o arbóreo, del género *Cyatheaceae*, el cual se solicita para traslado, se encuentran en veda según Acuerdo de Cornare N°404 del 29 de mayo de 2020 “Por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones”. Por esta razón la especie *Ilex laurina* **no es viable** para su aprovechamiento.

3.7 Para la estimación del volumen total y comercial se empleó la siguiente fórmula: $\pi/4 * DAP^2 * H * FF$

Dónde: DAP= Diámetro a la Altura del Pecho H= Altura total FF= Factor de Forma = 0,6 para volumen total, el volumen comercial equivale al 50% del volumen total.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera viable autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m)	Volumen comercial (m)	Tipo de aprovechamiento	Origen
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	2	0,19	0,10	Tala	Nativo
Cichlidae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,12	0,06	Tala	Nativo
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	1	0,01	0,01	Tala	Nativo
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticillata</i>	Alchornea	5	0,16	0,08	Tala	Nativo
	<i>Croton killipianus</i>	Croton sp	6	0,19	0,09	Tala	Nativo
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	14	1,11	0,56	Tala	Nativo
Fabaceae	<i>Ormosia</i>	Ormosia sp	1	0,05	0,02	Tala	Nativo
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	7	0,19	0,10	Tala	Nativo
Lamiaceae	<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	Tabaquillo	3	0,17	0,08	Tala	Nativo
Lauraceae	<i>Ocrotea macrophylla</i>	Laurel	1	0,06	0,03	Tala	Nativo
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	3	0,08	0,04	Tala	Nativo
	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	50	3,34	1,67	Tala	Nativo
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	15	4,76	2,38	Tala	Nativo
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma</i>	Hieronyma sp	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
	<i>Hieronyma macrocarpa</i>	Candelo	3	0,50	0,25	Tala	Nativo
Total general			116	11.0	5.5		

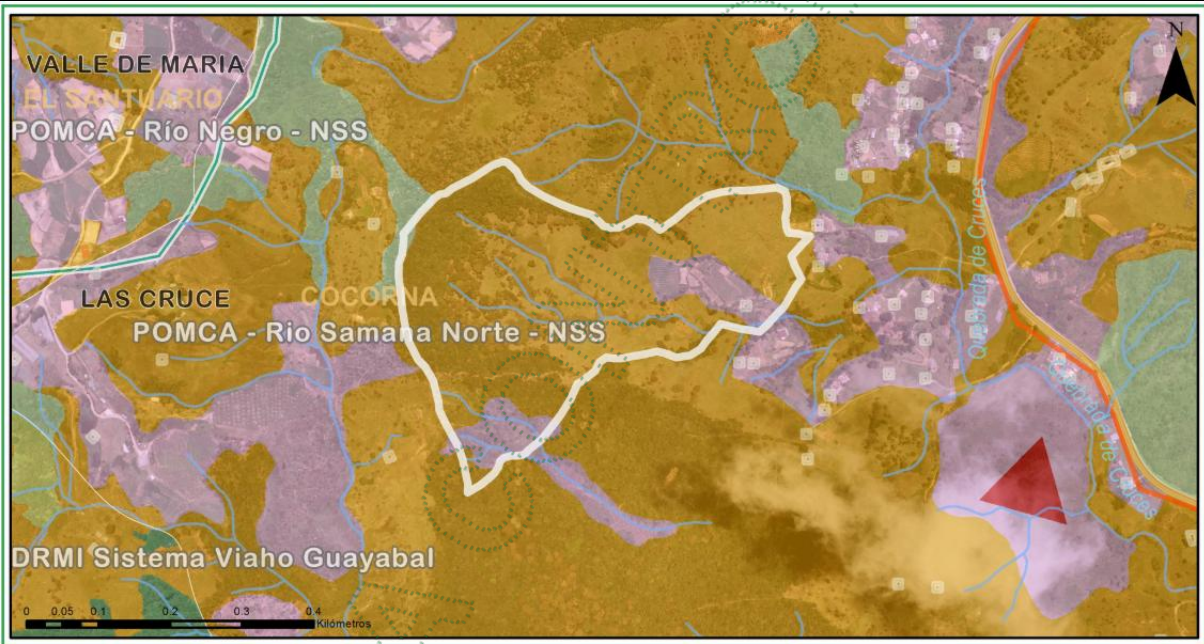
Tabla 2. Cantidad de individuos de Helecho sarro viables para autorizar el permiso de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Altura promedio (m)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)	Origen
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho sarro	46	2,0	Traslado	Nativo/Veda
Totales			46	2,0	Tala	

3.8 Con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento se consultó los determinantes ambientales, información disponible en el geoportal corporativo MapGis, se encontró que el predio se encuentra dentro del POMCA Río Samaná Norte aprobado mediante resolución 112-0395-2019. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para uso múltiple (Figura 3).

Figura 3. Determinantes ambientales POMCA Río Cocorná Sur y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en el área del aprovechamiento.

Fuente: Geoportal corporativo, 2025



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.06	0.46
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	11.8	86.69
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.75	12.85

Registro fotografico.



3. CONCLUSIONES:

3.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal y traslado de algunos de los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de las especies descritas en la Tabla 1 y 2, solicitado por CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S, con Nit 901.770.861-6, a través de su representante legal, el señor DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.019.089,*

presentado ante Cornare en beneficio de los 116 árboles para tala y 46 helechos para traslado, ubicados en el predio con FMI 018-17357 y PK 1972001000000100177, en la vereda Las Cruce del municipio de Cocorná, Antioquia. Como se detalla en las siguientes tablas.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera viable autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m)	Volumen comercial (m)	Tipo de aprovechamiento	Origen
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	2	0,19	0,10	Tala	Nativo
Cichlidae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,12	0,06	Tala	Nativo
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	1	0,01	0,01	Tala	Nativo
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticillata</i>	Alchornea	5	0,16	0,08	Tala	Nativo
	<i>Croton killipianus</i>	Croton sp	6	0,19	0,09	Tala	Nativo
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	14	1,11	0,56	Tala	Nativo
Fabaceae	<i>Ormosia</i>	Ormosia sp	1	0,05	0,02	Tala	Nativo
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	7	0,19	0,10	Tala	Nativo
Lamiaceae	<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	Tabaquillo	3	0,17	0,08	Tala	Nativo
Lauraceae	<i>Ocrotea macrophylla</i>	Laurel	1	0,06	0,03	Tala	Nativo
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	3	0,08	0,04	Tala	Nativo
	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	50	3,34	1,67	Tala	Nativo
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	15	4,76	2,38	Tala	Nativo
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma</i>	Hieronyma sp	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
	<i>Hieronyma macrocarpa</i>	Candelo	3	0,50	0,25	Tala	Nativo
Total general			116	11,0	5,5		

Tabla 2. Cantidad de individuos de Helecho sarro viables para autorizar el permiso de traslado.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Altura promedio (m)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho sarro	46	2,0	Traslado	Nativo/Veda
Totales			46	2,0	Tala	

3.2. Técnicamente no es viable el aprovechamiento de la especie *Ilex laurina* ya que esta se encuentra en veda según Acuerdo de Cornare N°404 del 29 de mayo de 2020.

Tabla 3. Especie no autorizada

Familia	Nombre científico	Nombre común	Numero de árboles	Origen	Autorizada
Vochysiaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	1	Nativo/Veda	NO
Totales			46		

3.3. Se validó mediante geoportal corporativo que el predio se encuentra dentro del POMCA Río Samaná Norte aprobado mediante resolución 112-0395-2019. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para uso múltiple, lo que no representa restricción para realizar el aprovechamiento.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021** del **05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA, a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-17357** y el PK: **1972001000000100177**, denominado “Proyecto Entreverdes” ubicado en la vereda Cruces, municipio de Cocorná, Antioquia; para 117 individuos, para un volumen total de 11,02 m³ y comercial de 5,51 m³, y traslado de 46 Helechos Sarro de las siguientes especies y dimensiones:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m)	Volumen comercial (m)	Tipo de aprovechamiento	Origen
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	2	0,19	0,10	Tala	Nativo
Cichlidae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,12	0,06	Tala	Nativo
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	1	0,01	0,01	Tala	Nativo
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticillata</i>	Alchornea	5	0,16	0,08	Tala	Nativo
	<i>Croton killipianus</i>	Croton sp	6	0,19	0,09	Tala	Nativo
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	14	1,11	0,56	Tala	Nativo
Fabaceae	<i>Ormosia</i>	Ormosia sp	1	0,05	0,02	Tala	Nativo
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	7	0,19	0,10	Tala	Nativo
Lamiaceae	<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	Tabaquillo	3	0,17	0,08	Tala	Nativo
Lauraceae	<i>Ocrotea macrophylla</i>	Laurel	1	0,06	0,03	Tala	Nativo
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	3	0,08	0,04	Tala	Nativo
	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	50	3,34	1,67	Tala	Nativo
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	15	4,76	2,38	Tala	Nativo
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma</i>	Hieronyma sp	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
	<i>Hieronyma macrocarpa</i>	Candelo	3	0,50	0,25	Tala	Nativo
Vochysiaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	1	0,03	0,02	Tala	Nativo
Total general			116	11,0	5,5		

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Altura promedio (m)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho sarro	46	2,0	Traslado	Nativo/Veda
Totales			46	2,0	Tala	

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 5: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO 6: Cornare **NO** se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

PARÁGRAFO 7: Los árboles trasladados será objeto de control y seguimiento para verificar su supervivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA a la CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S., identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, de la especie *Ilex laurina* ya que esta se encuentra en veda según Acuerdo de Cornare N° 404 del 29 de mayo de 2020:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Origen	Autorizada
Vochysiaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	1	Nativo/Veda	NO
Totales			46		

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S., identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, para que, una vez ejecutado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Sobre las especies protegidas de flora silvestre vascular:

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

Deberá aportar evidencias de las actividades descritas las cuales son objeto de verificación por parte de la Corporación.

Frente al ahuyentamiento de fauna:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Frente al manejo de residuos:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Frente a la reposición o compensación:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Para las especies en veda

Para los individuos de Helecho sarro (*Cyathea arborea*) los cuales sean trasladados no es necesario realizar acciones de reposición, pero si será objeto de control y seguimiento para la verificación de supervivencia de estos.

Para las especies que no presentan condiciones de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en este caso el interesado deberá sembrar **464 árboles** de especies nativas de

importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Sietecuecos (*Tibouchina lepidota*), Yarumo blanco (*Cecropia telenitida*), entre otras. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$11.471.936**) a un costo por árbol de **\$24.724**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 464 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse al correo Isepulveda@masbosques.org y eospina@masbosques.org, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, representante legal de la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970645665**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **11/08/2025**